

Con fecha veintidós de febrero de dos mil seis, siendo las once horas, en la Sala de Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México ubicada en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 424 de la calle Hermenegildo Galeana, esquina con Juan Alvarez, colonia Francisco Murguía, se reunieron los ciudadanos Rolando Barrera Zapata, Consejero Presidente, Luis Alberto Domínguez González, Consejero, Carlos Paniagua Bocanegra, Consejero, todos asistidos del Secretario del Consejo Teodoro Antonio Serralde Medina, y

CONSIDERANDO

Que en términos de la fracción XX del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Instituto tiene la atribución de emitir su Reglamento Interno, así como sus demás normas de operación interna.

Que en términos del artículo 56 de la citada ley, el Instituto cuenta con autonomía de operación, para poder determinar su organización y su forma de trabajo de operación interno.

Que con fecha primero de diciembre del dos mil cuatro se publicó el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "*Gaceta del Gobierno*", el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado en sesión de trabajo de fecha 18 de noviembre del dos mil cuatro.

Que con fecha dos de febrero de dos mil seis, el Consejo del Instituto, integrado como Organismo de Gobierno, aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, así como la nueva estructura y organización del Instituto.

Que con la nueva estructura institucional y la organización aprobada es evidente la necesidad de la emisión de un nuevo instrumento legal que regule de manera más detallada las facultades y funciones sustantivas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Que las Subdirecciones anteriores fueron elevadas al rango de Direcciones, por lo que es necesario emitir un nuevo Reglamento Interior que se adecue a la nueva organización del Instituto.

Con base en lo anterior, este Consejo emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la estructura y regular el funcionamiento y operación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

ARTICULO 2.- El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

ARTICULO 3.- El Instituto se regirá para su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior y las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION Y FACULTADES DEL INSTITUTO

ARTICULO 4.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

I.- CONSEJO;

II.- CONSEJEROS;

III.- CONSEJERO PRESIDENTE;

IV.- SECRETARIO DEL CONSEJO;

V.- DIRECCIONES:

A.- JURIDICA;

B.- SISTEMAS E INFORMATICA;

C.- CAPACITACION Y COMUNICACION SOCIAL.

VI.- UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; y

VII.- TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO, quién será designado por el C. Gobernador del Estado de México, a propuesta de la Secretaría de la Contraloría en términos de la fracción XIV del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

ARTICULO 5.- El Consejo tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello al principio de igualdad entre sus integrantes, por lo que no habrá preeminencia entre ellos.

ARTICULO 6.- El Consejo es la autoridad frente a los Consejeros en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, sean ausentes o en contra al momento de tomarlas.

ARTICULO 7.- El Consejo funcionará en sesiones que serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en la Sala de Consejo ubicada en la calle de Hermenegildo Galeana, número 424, esquina con Juan Alvarez, Colonia Francisco Murguía, C.P. 50130, en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México.

El Consejo por causas o razones justificadas, podrá acordar un lugar distinto para la celebración de las sesiones dentro del Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México.

ARTICULO 9.- Las sesiones ordinarias se celebrarán semanalmente, en las horas y fechas que determine el Consejo.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite y serán convocadas por cualquiera de los Consejeros o por el Consejero Presidente, dando el aviso por escrito al Secretario del Consejo, con un día hábil de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar la sesión extraordinaria, para que éste realice la convocatoria, el orden del día respectivo y la notificación a los demás Consejeros.

En caso de que se encuentren presentes los Consejeros y el Consejero Presidente, y estén de acuerdo en llevar a cabo una sesión extraordinaria, no se requerirá con el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 10.- El Consejo se integrará y reunirá como Organo de Gobierno, con los Consejeros. El Organo de Gobierno, será asistido por el Secretario del Consejo y contará con la presencia del Comisario, que para tal efecto sea designado por el Secretario de la Contraloría.

En relación con la convocatoria, desahogo y seguimiento de las Sesiones del Consejo como Organismo de Gobierno, éstas se llevarán a cabo bajo el procedimiento señalado en el presente Reglamento, lo anterior en congruencia con la autonomía operativa y de gestión prevista en el artículo 56 de la ley.

Cuando el Consejo del Instituto se reúna como Organismo de Gobierno, se someterán únicamente los asuntos que sean de la programación, control, evaluación, aprobación y asignación de los recursos financieros, así como del cumplimiento de las metas en términos de los artículos 16 y 23 de la Ley de Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, únicos preceptos aplicables en términos del artículo 56 de la ley.

ARTICULO 11.- El Orden del Día de las sesiones será preparado por el Secretario del Consejo, conforme a las peticiones previas de los Consejeros.

Para la incorporación de los asuntos a presentar los Consejeros deberán comunicarlos al Secretario del Consejo, debiendo anexar los documentos que vayan a ser objeto de discusión, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, salvo que se trate de una sesión extraordinaria o que el Consejo lo determine expresamente.

En el caso de las sesiones ordinarias, los asuntos que se reciban fuera del plazo señalado en el párrafo anterior no podrán ser incorporados, sin perjuicio de que los mismos se presenten como asuntos generales.

ARTICULO 12.- Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Consejero Presidente resolverá con voto de calidad.

El Consejero que vote en contra de una resolución adoptada por mayoría, deberá fundar y motivar su voto, el cual no se asentará en el acta, sino que deberá ser por escrito y de forma separada al acta que se levante, debiendo el Consejero Presidente cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 13.- Las actas de las sesiones serán públicas y ejecutivas, por lo que sólo se asentará el orden del día y el acuerdo o resolución emitida por el Pleno, de ninguna manera se podrán asentar opiniones personales o puntos distintos al Orden del Día.

El público que asista a las sesiones deberá guardar el debido orden y respeto en el recinto donde se celebren, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar la buena marcha de la sesión.

El Secretario del Consejo, no estará obligado a asentar manifestaciones u opiniones personales distintos o fuera del Orden del Día aprobado, cualquier disposición o redacción en las actas que sea contraria a lo que establece el presente numeral se tendrá por no puesta.

ARTICULO 14.- A efecto de garantizar el orden entre el público asistente, el Consejero Presidente podrá ordenar sean tomadas las siguientes medidas:

- a.- Exhortar a guardar el orden;
- b.- Conminar al público para abandonar el recinto, y;
- c.- Solicitar el auxilio de elementos de seguridad del Instituto y, en su caso, de la fuerza pública, para restablecer el orden y retirar a quienes lo hayan alterado.

En su caso, el Consejo podrá suspender las sesiones por grave alteración del orden.

ARTICULO 15.- Cuando uno de los Consejeros emita un voto u opinión particular, lo deberá entregar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en donde se hubiere realizado.

Se entiende por *Voto u Opinión Particular*, aquél que emita uno de los Consejeros ó el Consejero Presidente a favor de una resolución u opinión personal adoptado siendo mayoría, pudiendo realizar alguna observación respecto a esta sin cambiar su sentido.

ARTICULO 16.- Cuando uno de los Consejeros emita un voto u opinión en contra, lo deberá entregar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en donde se hubiere realizado.

Se entiende por Voto u Opinión en Contra aquél que emita uno de los Consejeros en contra de una resolución o acuerdo adoptado por la mayoría, y que precise los fundamentos y motivos que llevaron a emitir dicho voto u opinión.

ARTICULO 17.- En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los Consejeros. El Consejero Presidente verificará que exista el quórum necesario

Hecho lo anterior, el Consejero Presidente declarará abierta la sesión, y que por lo tanto sus acuerdos surten efectos legales plenos.

ARTICULO 18.- Las sesiones de Consejo se desahogarán en los siguientes términos:

I.- Una vez leído el Orden del Día a desahogar el Consejero Presidente consultará a los Consejeros si desean inscribir en asuntos generales temas que consistan en la entrega de propuestas, así como otros que no requieran examen previo de documentos, ó que sea de obvia o urgente resolución con la finalidad de que el Secretario del Consejo los inscriba en el acta con la precisión del Consejero que lo propone.

Hecho lo anterior, el Consejero Presidente someterá a votación el Orden del Día propuesto.

II.- Los asuntos contenidos en el Orden del Día serán desahogados y, en su caso, votados en el orden numérico aprobado, salvo cuando el propio Consejo acuerde posponer o cambiar el orden de su discusión o votación.

En caso de que para la discusión o votación de un asunto sea necesaria la lectura de documentos, ésta se dispensará en caso de que hayan sido previamente circulados.

En caso de ser necesario el Consejo podrá determinar, a petición de alguno de los Consejeros y con el fin de ilustrar mejor la discusión, dar lectura completa o parcial a los documentos relativos a las propuestas, proyectos de resolución, resoluciones y acuerdos que correspondan.

III.- Cada asunto o proyecto será expuesto por el Consejero o el Servidor Público del Instituto que lo propone o lo presenta, por tiempo máximo de 10 minutos, previo el uso de la palabra otorgado por el Consejero Presidente.

IV.- En caso que sea necesaria la presencia de un Servidor Público del Instituto podrá ser requerida por cualquiera de los Consejeros, y se ejecutará por el Secretario del Consejo.

V.- Expuesto el asunto o proyecto por el Consejero o por el Servidor Público del Instituto invitado, con voz pero sin voto, el Consejero Presidente lo someterá a discusión.

Cada Consejero tendrá una primera ronda de intervenciones de hasta 5 minutos cada uno para expresar sus comentarios, el Consejero o Servidor Público del Instituto que exponga el asunto o proyecto tendrá derecho de réplica, en cada caso, con un tiempo máximo de 3 minutos.

VI.- Si el Consejo determina que el asunto no está suficientemente discutido, el Consejero Presidente preguntará si aquél debe ser sometido a una segunda ronda de discusión, ó si, en su caso, debe ser diferido para otra sesión.

VII.- En el curso de las intervenciones, los Consejeros se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo o Servidor Público del Instituto, así como hacer alusiones personales, sino que se deberá concretar a la materia sustantiva de la discusión o del debate, y que no se desvíe el punto principal. Asimismo, los Consejeros se abstendrán de interrumpir a otros Consejeros en el uso de la palabra, o generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del Orden del Día.

VIII.- En los supuestos de la fracción anterior, cualquier Consejero podrá solicitar al Consejero Presidente que conmine al Consejero que se encuentra en uso de la palabra a que se conduzca en los términos previstos en las presentes reglas. En el caso de que el Consejero en cuestión no modifique su conducta, el Consejo podrá acordar por mayoría el dar por concluido ese asunto en particular y someterlo a votación.

IX.- Al final de cada discusión se registrará el voto de los Consejeros, con las precisiones que correspondan si hubiere votos en contra o particulares.

X.- Los votos en contra o las opiniones particulares se deberán realizar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en donde se hubiere realizado dicho voto u opinión particular.

XI.- La votación se tomará por el Secretario del Consejo en los términos adoptados, contando el número de votos a favor y, en su caso, el o los votos en contra o las opiniones particulares. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

XII.- El sentido de la votación quedará asentado en el acta y, en su caso, en la resolución que se dicte.

ARTICULO 19.- El Secretario del Consejo, será quien apoyará en las sesiones para su debido desahogo, y podrá hacer uso de la palabra, lo anterior sin perjuicio de que pueda emitir su opinión a solicitud de alguno de los Consejeros.

ARTICULO 20.- En cada sesión, el Secretario del Consejo se apoyará de los elementos técnicos para la preparación y redacción de las actas.

En el momento de la discusión, los Consejeros podrán realizar las observaciones pertinentes para su impresión.

Al término de cada sesión se revisarán y, en su caso, se firmarán las actas correspondientes.

En caso de que no se pudiese imprimir y revisar el acta respectiva, el Secretario del Consejo deberá enviarla para su revisión dentro de las 24 horas siguientes a la sesión.

ARTICULO 21.- En caso de ausencia del Consejero Presidente a las sesiones, los Consejeros elegirán entre ellos a aquél que presida la sesión.

ARTICULO 22.- En caso de presunción de conflicto de intereses respecto de un asunto que sea sometido al Consejo, éste resolverá si el Consejero deberá abstenerse de conocer el mismo, opinar y votar.

ARTICULO 23.- Corresponden al Consejo del Instituto:

I.- Ejercer las atribuciones que al Instituto le otorgan la Ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le resulten aplicables;

II.- Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros;

III.- Aprobar la política de comunicación social del Instituto;

- IV.- Aprobar el nombramiento y remoción del personal del Instituto;
- V.- Conceder licencias a los Consejeros y demás personal del Instituto, cuando exista causa justificada siempre que no se perjudique su buen funcionamiento;
- VI.- Autorizar la participación de sus integrantes a los eventos a los que sea invitado el Instituto o cualquiera de ellos;
- VII.- Aprobar reformas y adiciones a este ordenamiento así como las demás normas que regirán la operación y administración del Instituto;
- VIII.- Conocer de la integración y el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas del Instituto mediante los informes que éstos le rindan sobre su desempeño;
- IX.- Conocer del avance de los programas que periódicamente presenten sus integrantes, y demás personal del Instituto;
- X.- Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las dependencias y organismos auxiliares;
- XI.- Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XII.- Rendir anualmente, a través del Consejero Presidente, informe a la Legislatura Local en términos del artículo 60 fracción XVII de la ley;
- XIII.- Interpretar la Ley, favoreciendo el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados por la misma;
- XIV.- Emitir la normatividad de operación y administración, para garantizar la autonomía otorgada por el artículo 56 de la ley;
- XV.- Las demás que le señalen la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

CAPITULO TERCERO **DE LOS CONSEJEROS**

ARTICULO 24.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir regularmente a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II.- Dejar asentado en documento por separado el sentido de su voto tanto particular como en contra;
- III.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información;
- IV.- Proponer los proyectos de resolución de los recursos de revisión interpuestos que les hubiesen sido turnados;
- V.- Establecer los vínculos necesarios para la cooperación con los demás sujetos obligados, los estados y municipios en materia de la ley.

VI.- Las demás que le señalen la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

ARTICULO 25.- Los Consejeros serán auxiliados para el debido cumplimiento de sus funciones, del Secretario del Consejo, Directores del Instituto, y titulares de Unidad.

ARTICULO 26.- El Consejero Presidente tendrá, además de las funciones propias como miembro del Consejo del Instituto, la de ejercer la representación legal del Instituto y constituirse como enlace entre el órgano de dirección y la estructura ejecutiva del Instituto, con el fin de coordinar la ejecución y el desarrollo de las políticas y los programas institucionales, así como ejecutar las atribuciones que la ley confiere al Instituto en términos de la fracción XVIII del artículo 60 de la ley.

ARTICULO 27.- Asimismo, el Consejero Presidente tendrá como atribuciones:

I.- Fungir como enlace entre el Instituto, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los otros sujetos obligados y demás organismos municipales, estatales o federales, e informar al Consejo regularmente sobre el estado de los asuntos relacionados con éstos;

III.- Coordinar la rendición del informe público anual ante la Legislatura del Estado;

IV.- Delegar las facultades que considere pertinentes, al Secretario del Consejo, las Direcciones y las Unidades Administrativas con aprobación del Consejo;

V.- Acordar con el Secretario del Consejo los diversos asuntos de su despacho;

VI.- Turnar al Consejero Ponente que corresponda de acuerdo con el turno correspondiente, los recursos de revisión previstos en la Ley;

VII.- Coordinar el debate de las sesiones del Consejo;

VIII.- Las demás que le señalen la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que las atribuciones conferidas en las fracciones I y V podrán ser ejercidas por cualquiera de los Consejeros.

CAPITULO CUARTO **DEL SECRETARIO DEL CONSEJO**

ARTICULO 28.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

I.- Presentar y poner a consideración del Consejo, el Orden del Día;

II.- Cuidar que se circulen con toda oportunidad entre los Consejeros, los documentos, anexos y proyectos de resoluciones necesarios para su estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día;

III.- Pasar a firma de los Consejeros las actas y resoluciones del Consejo;

IV.- Asegurar los apoyos institucionales necesarios para la buena marcha de las sesiones, y para hacer frente a cualquier eventualidad que obstaculice su desarrollo

V.- Firmar las actas, acuerdos y resoluciones en los que intervenga;

VI.- Todas las demás que le otorguen la Ley, el Reglamento de la ley, el presente Reglamento Interior, el Manual de Organización Interna, así como otros acuerdos tomados por el propio Consejo.

CAPITULO QUINTO DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 29.- Son atribuciones de la Dirección Jurídica:

I.- Proyectar instrumentos normativos y coordinar el registro y tratamiento interno de los estudios para la resolución de recursos de revisión y otros procedimientos;

II.- Auxiliar en la coordinación jurídica del Instituto;

III.- Asesorar jurídicamente a las diversas áreas del Instituto;

IV.- Elaborar estudios de resolución de consultas e interpretaciones sobre la Ley y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, así como de protección de datos personales;

V.- Actuar como Secretario del Consejo;

VI.- Todas las demás que le otorguen la Ley, el Reglamento de la ley, el presente Reglamento interior, el Manual de Organización Interna, así como otros acuerdos tomados por el propio Consejo.

ARTICULO 30.- Son atribuciones de la Dirección de Capacitación y Comunicación Social:

I.- Promover y difundir ante la sociedad una cultura de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales;

II.- Difundir las facultades, actividades, resoluciones y metas del Instituto, con base en las políticas y la estrategia de comunicación social aprobada por el Pleno;

III.- Mantener informada a la sociedad sobre las actividades, acuerdos y resoluciones del Instituto; dar seguimiento a toda la información relativa al mismo y temas o asuntos vinculados con la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la Información, los datos personales y los archivos gubernamentales; y realizar en forma sistemática el análisis cuantitativo y cualitativo de la información difundida por el Instituto en los medios de comunicación;

IV.- Coordinar el desarrollo de las campañas de difusión del Instituto dirigidas a multiplicar su cobertura y alcances, de tal manera que se socialice el conocimiento de la Ley y los derechos previstos en la misma, se promueva su ejercicio y se contribuya a la formación y consolidación de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a la vida privada en el país;

V.- Coordinar la capacitación y asesoría a los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales;

VI.- Todas las demás que le otorguen la Ley, el Reglamento de la ley, el presente Reglamento interior, el Manual de Organización Interna, así como otros acuerdos tomados por el propio Consejo.

ARTICULO 31.- Son atribuciones de la Dirección de Sistemas e Informática:

I.- Brindar el apoyo informático que requieren las diferentes áreas del Instituto en sus funciones operativas, mediante el uso estratégico de tecnologías de información;

II.- Dotar al Instituto de infraestructura de cómputo y telecomunicaciones eficiente y segura, que garantice integridad, confiabilidad y disponibilidad de información, así como proporcionar los sistemas necesarios para el cumplimiento de sus funciones y prever su mantenimiento y actualización mediante la administración de los proveedores mejor calificados de acuerdo a los procedimientos que para ello se definan;

III.- Desarrollo de políticas y procedimientos para el uso seguro y eficiente de la tecnología de información del Instituto;

IV.- Proporcionar y administrar el soporte técnico necesario para el buen funcionamiento de la infraestructura tecnológica, así como solventar los problemas cotidianos que se les presentan a los usuarios de tecnología de información del Instituto;

V.- Todas las demás que le otorguen la Ley, el Reglamento de la ley, el presente Reglamento interior, el Manual de Organización Interna, así como otros acuerdos tomados por el propio Consejo.

CAPITULO SEXTO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ARTICULO 32.- Son atribuciones de la Unidad de Administración y Finanzas:

I.- Administrar los recursos humanos del Instituto, a través de los procesos de reclutamiento y selección, altas, bajas y cambios, evaluación del desempeño, remuneración, premios y recompensas y capacitación y desarrollo, para mantener servidores públicos competentes que respondan a las necesidades de la Institución, de acuerdo con la normatividad vigente;

II.- Administrar los recursos financieros del Instituto a través de la programación y control presupuestal, asegurando el adecuado flujo de recursos, su registro, control contable y cumplimiento normativo;

III.- Revisar la integración del programa presupuestal, a efecto de obtener la autorización del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Consejo, realizando en su caso las negociaciones correspondientes con las autoridades globalizadoras respectivas, y de esta forma contar con los recursos requeridos oportunamente;

IV.- Dirigir y vigilar la correcta aplicación de las normas y políticas para la adquisición y suministro de los recursos materiales y servicios generales, para asegurar la realización de las funciones y actividades de las unidades administrativas del Instituto;

V.- Todas las demás que le otorguen la Ley, el Reglamento de la ley, el presente Reglamento interior, el Manual de Organización Interna, así como otros acuerdos tomados por el propio Consejo.

CAPITULO SEPTIMO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 33.- El Organismo de Control Interno en el Instituto tendrá atribuciones y obligaciones que la normatividad le establece.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 34.- Los titulares de las Direcciones y Unidades Administrativas serán suplidos en su ausencia por el servidor público que ocupe en sus respectivas áreas el puesto inmediato inferior en jerarquía.

ARTICULO 35.- Se considera ausencia temporal el caso de que cualesquiera de los Consejeros, por causas personales, por caso fortuito o fuerza mayor, se separe de sus funciones por un lapso no mayor de treinta días hábiles.

ARTICULO 36.- La ausencia temporal del Consejero Presidente será suplida por el Consejero que al efecto sea designado, por acuerdo entre los dos Consejeros en funciones.

La ausencia no temporal del Consejero Presidente será suplida por quien designe el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

ARTICULO 37.- La ausencia temporal de cualquiera de los dos Consejeros en funciones no será suplida, y los asuntos que al ausente corresponda en razón de turno, durante el periodo de ausencia serán desahogados por los Consejeros presentes.

Los asuntos pendientes del Consejero ausente, en razón a su importancia o por vencimiento de los términos legales que correspondan serán desahogados proporcionalmente por los Consejeros en funciones.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 38.- El Secretario del Consejo, las Direcciones y las Unidades Administrativas, expedirán cuando proceda, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de sus áreas respectivas.

ARTICULO 39.- En los casos no previstos en este Reglamento Interior serán resueltos por acuerdo del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno"**, y/o en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno"**, con fecha primero de diciembre de 2004.

TERCERO.- Se deja sin efectos cualquier disposición que establezca lo contrario al presente Reglamento Interior.

Así lo acordó por mayoría el Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en sesión celebrada el día veintidós de febrero de dos mil seis, **ROLANDO BARRERA ZAPATA**, Consejero Presidente, **LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ**, Consejero, y votando en contra el Consejero **CARLOS PANIAGUA BOCANEGRA**, en razón a las consideraciones de Derecho que en uso de la palabra vertió oportunamente en las deliberaciones que obran en acta, todos asistidos del Secretario del Consejo **TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA**.- Rúbricas.

CONSEJEROS

ROLANDO BARRERA ZAPATA
PRESIDENTE
(RUBRICA).

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
(RUBRICA).

TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
SECRETARIO DEL CONSEJO
(RUBRICA).

APROBACION: 22 de febrero del 2006

PUBLICACION: 6 de abril del 2006

VIGENCIA: 7 de abril del 2006